

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 076**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó trámite de notificación a la tercera *ad excludendum* señora MARINA GALVIS ANAYA (folios 98 a 105). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al extremo actor para que aporte el cotejo del envío del aviso de notificación dirigido a la señora MARINA GALVIS ANAYA y, la correspondiente certificación de entrega o devolución la cual debe ser expedida por la empresa de correos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 041  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. **2019 - 805**, informándole que se llevó a cabo, en debida forma, la notificación de la organización sindical. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día **MARTES VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandado deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JAGM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 041  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-231**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **CLARA IMELDA MORENO BERNAL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, portador de la T.P. No. 125.745, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del artículo 6 y del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva **reclamación administrativa** ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, respecto de las pretensiones 7, 13 Y 14, esto es el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, su correspondiente retroactivo, el reconocimiento y pago de intereses moratorios así como la indexación, teniendo en cuenta en la reclamación administrativa allegada con la demanda (fl 63-64), solamente se solicita la vinculación de la demandante a COLPENSIONES.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, portador de la T.P. No. 125.745, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 040

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-353**, informando que obra demanda ejecutiva laboral promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de GESTION EMPRESARIAL REEMPLAZOS LTDA EN LIQUIDACION. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 5 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FERNANDO ARRIETA LORA, portador de la T.P. No. 63.604 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante

Ahora bien, sería del caso proceder al estudio de la demanda ejecutiva, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal visible de folios 38 a 42, se observa que la sociedad demandada GESTION EMPRESARIAL REEMPLAZOS LTDA EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta y en estado de LIQUIDACION, acto que fue registrado el 15 de diciembre de 2008.

En vista de lo anterior, se desconoce el estado actual del trámite de liquidación de la sociedad antes señalada, razón por la cual previo a resolver sobre el mandamiento del pago solicitado, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que informe sobre el trámite de liquidación de la sociedad demandada GESTION EMPRESARIAL REEMPLAZOS LTDA EN LIQUIDACION, identificada con matrícula No. 00160525 del 16 de octubre de 1981 y con NIT No. 860.503.753-7, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante dentro del término cinco (05) días siguientes a la expedición de dicho oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>24 de marzo de 2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>040</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. A los quince (15) días de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2020-346**; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la sociedad **INVERSIONES ARTEJIMODA S.A.S.**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.**, libelo presentado por intermedio del Dr. LEONARDO GUTIERREZ REYES, portador de la tarjeta profesional No. 155.486 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LEONARDO GUTIERREZ REYES, portador de la tarjeta profesional No. 155.486 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la sociedad **INVERSIONES ARTEJIMODA S.A.S.**, en contra de la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**QUINTO: HÁGASE** entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 040

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-178**, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES, quien allego contestación a la demanda (fl 2-14 archivo 007), adjuntando poder (fl 15 archivo 007). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 2-14 archivo 007), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 55.551.125 y T.P. No. 158.999, quien a su vez SUSTITUYE poder a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, con T.P. No. 303.945 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 15 archivo 007)), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 55 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1155 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-326**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada CLINICA JUAN N. CORPAS, adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **CLINICA JUAN N. CORPAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, portador de la T.P. No. 310.998 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la CLINICA JUAN N. CORPAS.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CLINICA JUAN N. CORPAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario radicado bajo el No. **2019-016**, informando que obra reforma a la demanda, radicada en baranda virtual por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho respecto a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se advierte que aún no se han desplegado gestiones para notificar a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A., por lo que el termino previsto para la reforma de la demanda previsto en el artículo 28 del CPTSS, no ha iniciado, pues se advierte que el termino, parte del presupuesto de la notificación a la parte demandada, lo cual no se ha dado, con lo que la reforma presentada se constituye en EXTEMPORANEA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral segundo del auto del 11 de abril de 2019 (fl 200), esto es proceder con la notificación a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-293**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado el día 18 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **SANDRA LILIANA LUGO VILLANUEVA** en contra de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**CUARTO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-103**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante informando sobre el trámite de notificación a la sociedad demandada. Sírvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y en aras de continuar con el trámite procesal siguiente, se ordena EMPLAZAR a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – **ESIMED S.A.**, conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo de igual forma lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. L.

Emplácese en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM para que representen los intereses de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – **ESIMED S.A.**, a:

---

La parte interesada deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del art. 108 del CGP, esto es, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado.

Adviértase al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>24 de marzo de 2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>040</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-318**, informando que obra demanda ordinaria laboral promovida por los señores EDWIN ELPIDIO MENDEZ MORENO y GONZALO GONZALEZ MONSALVO en contra de AVIANCA S.A. en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION y en contra de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 70 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, portador de la T.P. No. 139.142 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de los demandantes.

Ahora bien, sería del caso proceder al estudio de la demanda ordinaria, de no ser porque revisado el certificado de existencia y representación legal visible de folios 50 a 55, se observa que la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, fue declarada disuelta y en estado de LIQUIDACION, el cual fue registrado el 26 de febrero de 2018.

En vista de lo anterior, se desconoce el estado actual del trámite de liquidación de la sociedad antes señalada, razón por la cual previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho dispone que **por Secretaría** se libre oficio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA a fin de que informe sobre el trámite de liquidación de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, identificada con matrícula No. S0019973 del 13 de junio de 2003 y con NIT No. 830.122.276-0, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante dentro del término cinco (05) días siguientes a la expedición de dicho oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>24 de marzo de 2021</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>040</u>
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-309**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2020-289**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1° del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 040

El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-192**, venció el termino previsto en auto que antecede, en silencio de la parte ejecutada. Sirvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante ZAIRA GERALDINE MORENO MARIN, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la CLINICA JUAN N. CORPAS, por concepto de prestaciones sociales, costas de primera instancia y costas del trámite ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 12 de noviembre de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 040  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-050**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **HENRY FURMAN LICHTENSTEIN**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**, en contra de **MEDPLUS GROUP S.A.S.** y en contra de **MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACION INTEGRAL S.A.S.** (hoy BLUECARE SALUD S.A.S.), libelo que es presentado por intermedio de la Doctora JUANITA SOFIA GALVIS CALDERON, portadora de la T.P. No. 86.071, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

**SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA** y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora JUANITA SOFIA GALVIS CALDERON, portadora de la T.P. No. 86.071, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo

con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 040

El auto anterior.